

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Diciembre 1916).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.—Núm. 4.574

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Agustín de la Serna, que desempeñaba igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 7 Diciembre 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.—Núm. 4.576

Con frecuencia se dirigen consultas á este Ministerio sobre si puede ó no autorizarse la exhibición, bien por invitación, bien por precio, de cintas cinematográficas ó de colecciones de cuadros y dibujos relacionados con la guerra que aflige á gran número de naciones amigas. Asimismo son repetidas las quejas que llegan á este Departamento ministerial motivadas porque en las cintas cinematográficas ó en los cuadros ó dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio ó injuria que suponen puede resultar para sus Soberanos ó para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar á las consultas en términos de generalidad que alcancen á todos los casos y de atender á las quejas, procurando que se ponga término á un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pueda alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar á V. S. la Real orden de carácter general de 2 de Agosto de 1914, publicada en la «Gaceta» del día siguiente, y que á continuación se reproduce. Establece una regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas que se trató de evitar con dicha disposición y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas á las que puedan realizarse por la prensa periódica;

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitación ó bien por precio, sin la previa autorización de V. S., que habrá sólo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros ó dibujos alusivos á la guerra que puedan ofender á los Soberanos de los países amigos ó á sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de Agosto de 1914, dando

cuenta al Fiscal de la Audiencia á los efectos procedentes, y á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Seguridad.
Señor Gobernador civil de.....

Real orden que se cita

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa á los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas ó otras Naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, muchos más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar á la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M.—En varios de los artículos publicados se ha llegado á más: al ataque á los Soberanos ó Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar á la aplicación de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 482 del Código Penal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persiga cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa ó en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros ó contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actua-

les circunstancias, se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1914.—Marqués del Vadillo. —Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo.»

(«Gaceta» 7 Diciembre 1916.)

Ministerio de Hacienda

Leyes.—Núm. 4.544

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 200.000 pesetas á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para los que se deriven de la concurrencia de España á la Exposición Internacional de Panamá.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con los recursos que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Núm. 4.545

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.652,72 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 10.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del actual presupuesto de gastos, para haberes devengados en el año de 1914 por el Cuerpo de Carabineros.

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con los recursos determinados por el artículo 41 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

REAL ORDEN.—Núm. 4.546

Visto el expediente promovido á virtud de instancia del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se conceda la exención durante cuatro años del pago del tributo por Contribución industrial al ganado destinado al transporte de carros de cuatro ruedas y que se modifiquen las tarifas de Contribución por caballerías destinadas al arrastre, en sentido de favorecer la tracción de carros de cuatro ruedas:

Resultando que la petición está fundada en la necesidad de fomentar el cambio de los carros de transporte, sustituyendo por los de cuatro ruedas los de dos que actualmente circulan con preferencia, ocasionando el deterioro del pavimento con grave perjuicio para el Erario municipal:

Considerando que la exención temporal pretendida por el Ayuntamiento de Madrid no puede otorgarse mediante disposición gubernativa, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que para llegar á la sustitución de los vehículos de dos ruedas por los de cuatro ruedas, que es el fin que se persigue con la petición que ha motivado este expediente, para evitar en lo posible el deterioro del pavimento y los perjuicios consecuentes al Erario municipal, no parece medio adecuado y bastante el gravar con la misma cuota ambas clases de vehículos, antes por el contrario, pudiera ese sistema determinar el aumento de carros de dos ruedas por la igualdad de la tributación de unos y otros, manteniendo la cuota más reducida que los de dos ruedas satisfacen:

Considerando que el medio más en relación con el fin que se desea es el de

gravar con mayor cuota los carros de dos ruedas, elevando su tributación para favorecer la sustitución, sin perjuicio alguno para el Tesoro; y

Considerando que están en distinta situación los carros de mudanza, por ser industria concreta y diferente de la general de transportes, y las carretas de bueyes para facilitar la comprobación, si bien reduciendo el tipo del tributo cuando sean de cuatro ruedas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el epígrafe 109 de la tarifa 2.ª, quede redactado en la siguiente forma:

«Carros llamados de mudanza y camiones para igual objeto, sea cualquiera el punto á que transporten el mobiliario, se pagará por cada caballería, en Madrid y Barcelona, 38,40 pesetas. En las demás poblaciones, 26,40 pesetas.»

2.º Suprimir el epígrafe 110 de la tarifa 2.ª, y crear el 29 bis de la 3.ª clase de la Sección primera, de la tarifa 5.ª, redactándolo en la siguiente forma:

«Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena, se pagará por cada pareja de ganado 19,20 pesetas. Si el vehículo arrastrado por este ganado tiene cuatro ruedas, la cuota asignada á cada pareja se reducirá á 14,40 pesetas.»

3.º Redactar el epígrafe 29 de la clase 3.ª de la Sección primera de la tarifa 5.ª, en la siguiente forma:

«Carros y demás carruajes de dos y cuatro ruedas (excepto los llamados de mudanza, clasificados en el número 109 de la tarifa 2.ª, y los vehículos arrastrados por ganado vacuno) destinados al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto, pagarán por cada caballería destinada al arrastre: Si el carro ó carruaje tiene cuatro ruedas, 14,40 pesetas; si tiene dos ruedas, 19,20 pesetas; y

4.º Desestimar por improcedente la exención temporal solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1916.

ALBA

Señor Directo general de Contribuciones.
(«Gaceta» 1.º Diciembre 1916).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 4.555

Contaduría.—Año 1916

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre actual, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial
Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.054'60 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.146'66.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 588 con 87 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33 —
Total pesetas 11.403'46.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.534'58.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 00'00.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 2.111'66.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.596'06.

Idem 2.º—Pensiones, 3.249'68.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 3.395'76

Total pesetas 14.241'50.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.918'75.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 368 con 95.

Idem 5.º—Academias, 1.817'92.

Idem 6.º—Bibliotecas, 466'66.

Idem 7.º—Museos, 376'66.

Total pesetas 13.819'10.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.147'10.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.849 con 40.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.306'62

Total pesetas 48.303'12.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 166'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.037'98.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 10.318'70.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 211.905'72.

Asciende la precedente distribución á las figuradas doscientas once mil novecientas cinco pesetas setenta y dos céntimos, por los conceptos expresados. Córdoba 9 Noviembre de 1916.—Firmado: Pedro Mir.

Sesión de 25 de Noviembre de 1916

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Noviembre, importante 211.905'72 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado. —Firmado: El Vicepresidente, Francisco Amián.—El Secretario, Filiberto López.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 4.569

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde

que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.097'12 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.291'24.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.126'75 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 343.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.358'37 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 942'35.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 837'55.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 10.273'97 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 8'39 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 166'74.

Total, 18.445'48 pesetas.

Aguilar 1.º de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José de Toro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual.

Aguilar 6 de Diciembre de 1916.—El Secretario accidental, Joaquín Rincón.—V.º B.º: El Alcalde, de Toro.

PALMA DEL RIO.—Núm. 4.557

Don Manuel López León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que formado el padrón de cédulas personales, que ha de regir el próximo año de 1917, se halla expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Palma del Río 4 Diciembre de 1916.—M. López León.

CORDOBA.—Núm. 4.564

Don Francisco Santolalla Natera, Alcalde constitucional interino de esta capital.

Hago saber: que con fe ha de hoy, se ha dictado por la Alcaldía de esta capital la siguiente

Providencia.—Resultando de la certificación que antecede no haber satisfecho sus descubiertos por el reparto general del cuarto trimestre del corriente año, los declaro incursos en el primer grado de apremio y recargos del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los deudores, en Córdoba á 6 de Diciembre de 1916.—Francisco Santolalla.

SANTAELLA.—Núm. 4.570

Don Sebastián Moyano Enríquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones á que se crea con derecho.

Santaella 5 de Diciembre de 1916.—S. Moyano.

Ayuntamiento de Palma del Río

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 4.556

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Mayo de 1906				
	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.144 69	1.843 10	"	801 59
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	9.575	7.806 36	"	1.768 64
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	897 50	906	9 50	"
8 Resultas.....	50.571	10.577 24	"	39.993 76
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	122.505 93	107.137 04	"	15.368 89
10 Reintegros.....	2.000	2.175 09	175 09	"
11 Devoluciones.....	"	"	"	"
Total de ingresos.....	187.694 12	129.944 83	184 59	57.932 88
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.595	11.477 84	"	1.117 16
2 Policía de seguridad.....	4.614 87	4.122 34	"	492 53
3 Policía urbana y rural.....	9.351 25	8.604 15	"	747 10
4 Instrucción pública.....	2.360	1.414 42	"	945 58
5 Beneficencia.....	8.838 70	6.143 78	"	2.694 92
6 Obras públicas.....	2.850	2.681 55	"	168 45
7 Corrección pública.....	3.603 86	3.038	"	565 86
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	92.009 30	80.249 96	"	11.759 34
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	900 14	635 30	"	264 84
12 Resultas.....	148.583 37	10.907 76	"	137.675 61
13 Devoluciones.....	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.....	285.706 49	129.275 10	"	156.431 39
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	669 73	"	"
IGUAL AL DE INGRESOS.....	"	129.944 83	"	"

Verificado el arqueo en 30 de Noviembre último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas
Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	49 96
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente de los anteriores.....	10.965 55
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	11.115 51
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	10.345 78
	669 73

Palma del Río 4 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, M. Lopez León.—El Depositario, Rafael Asencio.—El Secretario, José Bazo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.524

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre anterior, cuyo extracto forma el Secretario en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Sesión ordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

■ Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre anterior y que se remita al señor Gobernador civil para que disponga se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes con arreglo á la dotación de las consignaciones del presupuesto.

Se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, referente al tercer trimestre del corriente año.

Que se prohíba en absoluto introducir cerdos muertos en la población y que

los que hayan de sacrificarse para el abastecimiento y consumo, se sacrifiquen en el Matadero para que el Inspector de carnes pueda hacer los reconocimientos microscópicos obligatorios.

Quedó la Corporación enterada de la circular del señor Gobernador civil de la provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Octubre anterior, acordándose que se cumpla lo que ordena respecto á la inspección de carnes para evitar las enfermedades transmisibles de los animales domésticos al hombre, especialmente la «Triquinosis y la Cisticercosis» y que se entere de la circular el señor Inspector de carnes.

Conceder una licencia de dos meses por enfermo al encargado del Teléfono sin sueldo ni haber alguno y nombrando para que le sustituya durante dicho tiempo á don Luciano Agenjo.

Que se abonen 15 pesetas á José Enriquez Panadero, por gastos de un viaje á Córdoba á un juicio oral, para lo que ha sido citado como ex-jefe de la guardia municipal en una causa en que interviene.

Que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la cuenta del material del alumbrado público, referente al mes de Octubre, presentada por el señor Administrador de la Sociedad Eléctrica.

Aprobar la cuenta relacionada de ingresos y gastos ocurridos en la Caja municipal durante el mes de Octubre, formada por el señor Contrador y que se fije al público para que sea examinada por cuantos lo deseen.

Conceder á José Cantador Pizarro un socorro de 25 pesetas para ir á Madrid con una hija enferma para que la operen.

Que se exceptúe á don Pedro Luis Cámara y Pozo del pago del arbitrio sobre reconocimiento de vinos.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda la cuenta de la Administración de consumos correspondiente al mes de Octubre.

Que se solicite el establecimiento de una estación Telegráfica en esta villa por ser de necesidad y gran conveniencia para los intereses del vecindario.

Sesión ordinaria del día 11

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Abonar con cargo al capítulo 11 del presupuesto el importe de las camas ocupadas por los individuos de la Guardia civil, que pernoctaron varias noches en esta localidad, á la que llegaron á horas que no podía facilitárseles alojamiento por ser ya avanzadas.

Que se arreglen los desperfectos que existen en el edificio de la 1.ª Escuela nacional de párvulos, cuyas obras ascenderán, próximamente, según cálculo hecho por el Inspector municipal á 70 pesetas, verificándose por administración, para lo cual queda facultado el señor Alcalde.

Que se conceda la subvención anual de 100 pesetas para contribuir á la creación y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, proyectado; sintiendo que la escasez de fondos municipales no consista contribuir con mayor cantidad.

Que se conceda á Josefa Carbonero Gomez un socorro mensual de 10 pesetas, para lactancia de un niño, según lo ha solicitado.

Que se abonen 17 pesetas al señor Inspector de carnes por un par de placas comprensoras y un libro talonario que ha adquirido para el servicio de la inspección.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la cuenta del farmacéutico don Pedro Luis Cámara, referente al importe de las medicinas que ha facilitado durante el mes de Octubre á las familias pobres.

Sesión ordinaria del día 18

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Leida una comunicación de la Junta local de 1.ª Enseñanza haciendo saber que el señor Inspector provincial de la 2.ª Región don José Priego Lopez, ha propuesto en sesión extraordinaria celebrada el día 10 por dicha Junta, que se haga lo necesario para que el edificio moderno donde están las dos Escuelas Nacionales de niños, se dedique por entero á Escuelas convirtiendo en salas de clases las estancias de la planta baja, donde habitan los maestros, obra de poco costo y que considera preferible que en vez de la creación de otras dos unitarias, se haga la conversión de una graduada con cuatro secciones, con los dos profesores de las que hoy existen y otras dos plazas de maestros que se nombren; y que hecho esto podía después intentarse la construcción de otro grupo escolar de nueva planta pidiendo alguna subvención al Estado, que seguramente la concedería; cuyas propuestas habe suyas la Junta local y ruega al Ayuntamiento las atienda.

Discutido el asunto, se acordó por unanimidad aceptar con agrado cuanto ha propuesto el señor Inspector, por ser una mejora muy necesaria y conveniente y que implica un gasto de no mucha importancia, facultándose al señor Alcalde para que dé principio á las gestiones precisas, á fin de instruir el expediente de la primera propuesta, ó sea la instalación de una escuela graduada con cuatro secciones en el edificio donde hoy están las dos nacionales de niños.

También se acordó que se proceda á

la formación del padrón vecinal, según ordena la ley municipal.

Conceder á Alfonso Pozuelo Cabezas, un socorro de 25 pesetas, para ir á Madrid con su esposa, para que la opere de la enfermedad que padece.

Que se encomiende al inspector de obras el arreglo de la cloaca que está interceptada en la calle del Olive, y el de las rejillas que hay deterioradas en algunas calles.

Abonar á Manuel Carrasco, 16 05 pesetas, por el arreglo de los timbres de la Casa Ayuntamiento.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia, la cuenta de las medicinas facilitadas por el farmacéutico don Matías Moreno, durante el mes de Octubre á las familias pobres.

Desestimar las solicitudes presentadas por varios mozos naturales de Almodóvar del Campo y Hercajo, provincia de Ciudad Real, y residentes en las minas de San Rafael, situadas en término de Montoro, que pide se les incluya en alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1917, lo cual sería ilegal, por no hallarse en ninguno de los casos que para ello establece el artículo 34 de la ley de Quintas, y que se les notifique este acuerdo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Conceder al escribiente don Juan Pablo Blanco, la licencia que ha pedido para ausentarse del pueblo, durante tres días.

Sesión ordinaria del día 25

Se leyó y fué adrobada el acta de la anterior.

Se acordó desestimar la petición de Martínez Moreno, referente á perjuicios que dice le ocasiona una chimenea, lindante con su casa, debiendo acudir al Juzgado por no ser de la competencia del Ayuntamiento.

Denegar la solicitud de varios, que piden la instalación de una luz más en la calle de Bailén, por no considerarla precisa.

Que se aumente una luz, para el alumbrado en la calle Castillejos, según lo han solicitado algunos vecinos.

Que el inspector de obras vea el sitio más adecuado para restablecer la reguera precisa en la calle Industria, y que circulen las aguas por donde antes circulaban.

Que se señale convenientemente en el cementerio y con anejación al plano, el sitio destinado á enterramientos familiares que se adquieran á perpetuidad, y que por el señor Capellán-Administrador se ponga orden en este asunto, regularizándolo y que no continúe el abandono que hoy se nota.

Conceder al inspector de obras don Victoriano Rodríguez Torrico, una licencia de dos meses, sin opción á sueldo ni retribución alguna, y que le sustituya el maestro albañil Francisco Higuera Castro.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda, la petición de la maestra de la 2.ª escuela desdoblada de párvulos, sobre abono del material correspondiente á 1915 y 1916.

Villanueva de Córdoba 1.º Diciembre de 1916.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 2 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 4.560

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes: Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á algunos de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 2 de Diciembre de 1916.—El Rector, F. de la Barra.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 4.558

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargó á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Julio de mil novecientos trece era de trece años, 1'43 alzada, capa blanca, raza española, sin marca ni defecto, señas particulares zarcos ambos ojos y el hierro del «Fénix Agrícola» V. 2, en la nalga derecha; hurtada el día doce de Noviembre último, de una finca cercada en la Venta del Rincón, término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Pedro Gutierrez Silva, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á primero Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. M., Juan de Julián.

AGUILAR.—Núm. 4.563

Don José del Castillo y Fernandez Aban-go, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil á instancias de José Montilla Meriana, contra su hermano de igual nombre y apellidos, conocido por Eduardo, sobre comunidad de bienes, en cuyas diligencias he dictado providencia con esta fecha mandando sacar á pública y judicial subasta, por término de veinte días, la casa número treinta y cinco de la calle Nicolás Alberca, de esta población, perteneciente á dichas partes, en la proporción de seis séptimas al actor y la restante al demandado, todas ellas indivisa; habiéndose señalado para el acto del remate, el veintidos de Diciembre próximo venidero y hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

OBSERVACIONES

1.ª El tipo de tasación de referido inmueble, es el de cuatrocientas noventa y una pesetas ochenta y ocho céntimos.

2.ª Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado 6 Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, para poder tomar parte en la subasta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Del inmueble que se subasta no existen títulos más que de seis séptimas partes y no de la fracción restante, por lo que, los que tomen parte en la subasta no podrán exigir otros.

Y para la debida publicidad se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Aguilar á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—José del Castillo.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.565

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber, que a te el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Antonio Sancha Zamora, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

1.ª Una fanega de tierra puesta de olivar, sita en las hazas de Leva, de este término.

2.ª Y tres cuartas partes de la casa número once de la calle Alcaldesa, de esta villa.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuflo.

Núm. 4.567

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Antonio Navajas Reinoso, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una huerta nombrada del Barquillo, á la margen derecha del río Guadajoz, en la ribera y término de esta villa, de cabida de treinta y tres celemines, un cuartillo y una tza de tierras.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado citar por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los causahabientes de don Pedro del Río y Tejada, al cual aparece inscrita una porción de dicha finca y á los de Salvador López Ruano por el derecho real que aparece á su favor sobre otra porción de dicha finca, cuyo domicilio se desconocen, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta provincia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga.

Dado en Castro del Río á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, por enfermedad, Vicente Nuflo.

CABRA.—Núm. 4.571

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación del cerdo que al fin se reseña, desaparecido la noche del treinta de Noviembre último, del sitio Ventorrillo de las Lagunillas, de este término, y era propio de Pedro Cordón Luque; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario, Licenciado, Alfredo Hurtado.

Señas

Un cerdo hembra, rubia bermeja, en la oreja izquierda horquilla y mosca atrás y de más de diez arrobas de peso.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6